

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 20/02/2017, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se desarrollan determinados aspectos de los programas nacionales de control, vigilancia y erradicación de enfermedades animales para el año 2017, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2017/2185]

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en su artículo 16, establece las obligaciones de los particulares en materia de lucha, control y erradicación de enfermedades de los animales.

Los programas nacionales de erradicación tienen su base legislativa a nivel nacional en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y sus posteriores modificaciones, mientras que a nivel regional es la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las normas de ejecución de los programas de erradicación de la tuberculosis y brucelosis en el ganado de la especie bovina, de la tuberculosis caprina y de la brucelosis en la especies ovina y caprina, y vigilancia de la Leucosis enzoótica bovina y la Perineumonía bovina dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 113, de 1/06/2006) la que regula dichos programas, siendo estos un instrumento eficaz para la mejora de la sanidad de la cabaña ganadera y por lo tanto repercutiendo en una mejora de los índices de la salud de la población.

Tal como se establece en la disposición adicional segunda del antedicho Real Decreto, será de aplicación el contenido de los programas nacionales de erradicación aprobados anualmente, a nivel nacional, por el Comité Nacional del sistema de alerta sanitaria veterinaria y a nivel de la Unión Europea por Decisión comunitaria.

Mediante Decisión 2013/722/UE, de 29/11/2013, modificada por la Decisión 2014/925/UE, de 16/12/2014, se aprueban los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los estados miembros para el 2014 y años sucesivos.

La evolución de los indicadores epidemiológicos durante el último año frente a las enfermedades objeto de programas nacionales de erradicación en Castilla-La Mancha hace necesario revisar determinados aspectos ejecutivos conforme a la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre y al artículo 9.2 de la orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Agricultura.

Por todo lo anterior, y en virtud de las competencias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en materia de sanidad animal, según el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (Modificado por el Decreto 212/2015, de 20/10/2015), resuelvo:

1. La frecuencia y animales susceptibles a chequear, en virtud de la prevalencia de las enfermedades a nivel comarcal o provincial, son los establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

Las explotaciones T3 históricas, entendiendo como tales, aquellas calificadas T3 de forma continua desde el 1/01/ 2014 hasta la fecha de realización del chequeo, situadas en comarca de alta prevalencia realizarán un chequeo anual para mantenimiento de la calificación T3. En aquellos casos que, en un determinado municipio o zona, por la evolución de los distintos indicadores epidemiológicos, y previo informe de las distintas Oficinas Comarcales afectadas y propuesta favorable de la Dirección Provincial, se podrá incrementar a dos cheques anuales. Dicha obligación será comunicada a los titulares de estas explotaciones mediante Resolución de la Dirección Provincial de Agricultura y Ganadería.

Igualmente, se podrá incrementar el número de cheques, en aquellas explotaciones ubicadas en zonas relacionadas epidemiológicamente con comarcas de alta prevalencia siguiendo el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Las explotaciones de caprino en las que se establezca una relación epidemiológica con explotaciones de ganado vacuno se incluirán en el Programa nacional de erradicación de tuberculosis. Esta relación epidemiológica podrá abarcar todas las explotaciones de caprino de uno o varios municipios completos, en base a un informe elaborado por los Servi-

cios Veterinarios Oficiales (en adelante, SVO). Además, cuando se haya obtenido el aislamiento de algún género del CMTB en explotaciones de caprino se realizará actuaciones en la explotación afectada y en aquellas con relación epidemiológica.

2. En el caso de la brucelosis ovina-caprina, se suspende la vacunación frente a *Brucella melitensis*, en las explotaciones ovinas y caprinas calificadas M3, en todas las comarcas ganaderas de Castilla-La Mancha. Las provincias de Albacete, Cuenca y Guadalajara serán consideradas provincias de prevalencia 0. Las provincias de Ciudad Real y Toledo serán consideradas provincias de baja prevalencia.

3. Las actuaciones realizadas en explotaciones no calificadas relacionadas con los programas nacionales serán realizadas o supervisadas por los SVO o por otros medios propios de la Administración. Cada Dirección Provincial planificará las actuaciones en función de los recursos humanos y materiales de los que disponga, pero es necesario que al menos un 25% de estos controles sean realizados por personal de comarcas distintas a la que pertenezca la explotación

La primera prueba posterior a la detección de lesiones en animales sacrificados de rutina será realizada por los SVO o medios propios de la Administración o bajo su supervisión directa en un plazo máximo de 30 días tras la comunicación del parte EDO.

En aquellas explotaciones calificadas en las que se pierda la calificación, se procederá a comprobar, además de las entradas de animales desde el anterior control, las salidas de animales con destino reproducción que se hayan producido durante los 12 meses anteriores a la aparición de los animales positivos, con el fin de que en las explotaciones de destino se sometan a pruebas todos los animales presentes en dichas explotaciones, en un plazo máximo de 30 días, para comprobar si ha habido infección. Se utilizará, así mismo, la Base Nacional de Espoligotipos en la investigación del posible origen de la enfermedad.

4. Todas aquellas explotaciones de reproducción situadas en comarcas de alta prevalencia, y que realicen movimientos de animales para vida en los que sea necesario la realización de pruebas, estas pruebas serán realizadas o supervisadas por los SVO o por otros medios propios de la Administración.

En caso de que el destino de los animales sea otra Comunidad Autónoma, podrá realizarse la supervisión de las pruebas, con independencia de la clasificación epidemiológica de la comarca, por parte de los veterinarios oficiales o autorizados de dicha Comunidad de destino, y a petición expresa de estas. En el caso de movimientos entre explotaciones dentro de Castilla-La Mancha se podrá designar por el ganadero de destino un veterinario, perito de parte, que supervise las actuaciones en origen.

Como sistema de control adicional sobre el trabajo de los veterinarios de campo, se implanta un sistema de control de las pruebas de movimiento realizadas por los mismos, de forma que serán controlados mediante pruebas posteriores al movimiento un 10% de movimientos de animales con destino a una explotación de producción (no cebaderos) cuyo origen sean comarcas veterinarias de prevalencia >1%, tomándose como referencia las prevalencias comarcales del año anterior. La selección de los movimientos a controlar se realizará por el Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural comunicándose desde este Servicio a las Direcciones Provinciales afectadas.

Estos controles serán efectuados por los Servicios Veterinarios Oficiales o en su caso por medios propios de la Administración. El control consistirá en la repetición de la prueba de IDR en todos los animales que se incluyeron en el movimiento, a partir de los 42 días tras la realización de la prueba previa al movimiento.

5. Con el fin de poder realizar convenientemente los controles aleatorios o dirigidos y las tareas de verificación e inspección oficial para el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica, los veterinarios habilitados o autorizados de las ADSGs deberán remitir, preferiblemente por correo electrónico, a su respectiva Oficina Comarcal Agraria con una semana de antelación, el cronograma de actuaciones (día, hora de inicio y código de explotación) en lo referente a las enfermedades sujetas a los Programas nacionales de erradicación de enfermedades animales, o programas nacionales de vigilancia, control y erradicación de enfermedades. Si hubiera modificaciones, se avisará con 48 horas de antelación, y en casos justificados y de fuerza mayor, estas podrán ser comunicadas, vía telefónica, 24 horas antes o incluso el mismo día a la Oficina Comarcal. En cualquier caso, el veterinario estará obligado a establecer una nueva fecha tentativa para dicha actuación. Podrán exigirse dichas comunicaciones a los efectos de comprobar la correcta ejecución de las medidas.

Para las inspecciones a los equipos de campo que participen en los programas de erradicación de enfermedades de ganado bovino, ovino y caprino, según disponen los programas nacionales, se procederá atendiendo a lo establecido en el Anexo II, y en el caso particular de la tuberculosis bovina, además, a lo reflejado en el Anexo III (guía de incumplimientos).

6. La adecuada limpieza y desinfección de las instalaciones ganaderas tras el sacrificio de los animales positivos es fundamental para el control y erradicación de las enfermedades. El anexo C de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las normas de ejecución de los programas de erradicación de la tuberculosis y brucelosis en el ganado de la especie bovina, de la tuberculosis caprina y de la brucelosis en las especies ovina y caprina, y vigilancia de la leucosis y la perineumonía bovinas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece el protocolo a seguir en las actividades de limpieza y desinfección en explotaciones ganaderas tras el sacrificio de animales positivos en los programas de erradicación. Dichas actividades deberán concluirse tal y como se establece en el artículo 12.4 de la mencionada Orden en el plazo de 20 días naturales tras el sacrificio de los animales positivos. El ganadero deberá, en el plazo de 15 días hábiles tras la finalización de dichas labores de limpieza y desinfección, presentar el certificado, expedido por su veterinario de autorizado de explotación, que acredite su correcta realización y que se ajustará al modelo que se establece en el Anexo V.

Se llevarán a cabo inspecciones de las actividades de limpieza y desinfección en explotaciones ganaderas tras el sacrificio de animales positivos en los programas de erradicación, atendiendo a lo establecido en el Anexo IV de la presente Resolución.

7. El Programa Nacional de erradicación de la tuberculosis bovina establece que los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por tuberculosis, entre ellos se encontrarían los animales con resultado positivo o dudoso al diagnóstico, se aislarán dentro de la explotación y se prohibirán los movimientos de los mismos, salvo el caso de los animales positivos que deberán ser sacrificados sin demora en un matadero autorizado.

Con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de las medidas de aislamiento como de inmovilización, se realizarán inspecciones in situ a las explotaciones sometidas a estas restricciones. Estas inspecciones se realizarán en al menos el 25% de las explotaciones en que hayan pasado más de 5 días desde el marcado de los animales sin que se haya producido el traslado para el sacrificio de los mismos, en explotaciones con animales diagnosticados como dudosos, y siempre en el caso de explotaciones donde se hayan detectado irregularidades con anterioridad en el cumplimiento de las medidas. El procedimiento se realizará de acuerdo a lo establecido en el anexo VII.

8. Otro punto importante en la lucha contra las enfermedades sujetas a los Pneea es la rapidez de comunicación e información entre las diferentes partes implicadas, especialmente en el caso de detección de animales positivos, de manera que se disminuya el riesgo de diseminación de la enfermedad. Para conseguir este objetivo se seguirán las siguientes pautas:

Una vez finalizadas las pruebas de diagnóstico, y cumplimentadas las hojas de campo/ pretablulado con los resultados, el Veterinario actuante remitirá a la mayor brevedad posible las mismas a la Unidad Analítica Regional de Sanidad Animal (Uarsa), junto con las muestras tomadas a los animales. En el caso de no enviar muestras serológicas las hojas de campo se remitirán a la dirección de correo Ipecuario@jccm.es, con copia a la OCA correspondiente como máximo en el plazo de 7 días tras la realización de las pruebas.

En aquellas explotaciones en las que se diagnostiquen animales reaccionantes positivos a la prueba IDR y/o gamma, o bien sospechosos anérgicos, y que sea necesario por lo tanto sacrificar en el menor tiempo posible para evitar la diseminación de la enfermedad, el veterinario actuante deberá enviar el pretablulado a la Unidad Analítica Regional de Sanidad Animal (Uarsa) en el menor tiempo posible, y en cualquier caso antes del segundo día hábil a la detección de los animales positivos. Dicha comunicación se podrá hacer a través de la OCA a la que pertenezca la explotación o directamente a la Uarsa de Talavera de la Reina a la dirección de correo Ipecuario@jccm.es, con copia a dicha OCA.

9. Tal como indica el Programa Nacional de Erradicación de tuberculosis bovina para el año 2017, todos los cebaderos incluidos en OCAS, cuya prevalencia frente a tuberculosis bovina sea cero en el año 2016 o que ya estuviesen incluidos en años anteriores aun no siendo la prevalencia cero en 2016, deben incluirse en el Programa Nacional.

10. El Programa Nacional de Erradicación de tuberculosis bovina también remarca que al menos en todos los rebaños positivos considerados infectados se procederá a la utilización de las pruebas de IDTB simple y de gamma-

interferón en paralelo en la primera repetición que se realice tras la prueba de detección positiva, y se mantendrá hasta que se continúe considerando infectados a los animales sacrificados, o en caso de que no se hayan tomado muestras de ellos, mientras continúen apareciendo reactores a la IDTB simple.

11. Con los datos epidemiológicos del año 2016, y la situación actual, se consideran:

11.1 Frente a la Tuberculosis bovina:

a. Zonas de baja prevalencia (en adelante ZBP-TB) las siguientes OCAS:

- i. Provincia de Albacete: Todas las OCAS excepto Alcaraz y Balazote.
- ii. Provincia de Ciudad Real: Manzanares y Tomelloso.
- iii. Provincia de Cuenca: Todas las OCAS.
- iv. Provincia de Guadalajara: Pastrana.
- v. Provincia de Toledo: Ocaña y Quintanar de la Orden.

b. Zonas de alta prevalencia (en adelante ZAP-TB) las siguientes OCAS:

- i. Provincia de Albacete: Alcaraz y Balazote.
- ii. Provincia de Ciudad Real: Almadén, Almodóvar del Campo, Calzada de Calatrava, Malagón, Piedrabuena, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes.
- iii. Provincia de Cuenca: Ninguna.
- iv. Provincia de Guadalajara: Cogolludo, Guadalajara, Molina de Aragón y Sigüenza. Provincia de Toledo: todas excepto Ocaña y Quintanar de la Orden.

11.2 Frente a la brucelosis ovina y caprina:

a. Zonas de prevalencia 0 (en adelante ZP0): La totalidad de los territorios de las provincias de Albacete, Cuenca y Guadalajara.

b. Zonas de Baja Prevalencia (en adelante ZBP) la totalidad de los territorios de las provincias de Ciudad Real, y Toledo.

- i. ZBP antiguas (en adelante ZBP-A) aquellas que durante el año 2016 ya fueron consideradas ZBP: todas las comarcas ganaderas de Ciudad Real y Toledo excepto la de Talavera de la Reina.
- ii. ZPB nuevas (en adelante ZBP-N) aquellas que durante el año 2016 fueron consideradas Zonas de Alta Prevalencia (en adelante ZAP): la comarca ganadera de Talavera de la Reina.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

Toledo, 20 de febrero de 2017

La Directora General de Agricultura y Ganadería
CRUZ PONCE ISLA

Anexo I

Frecuencia y animales a chequear

enfermedad	edad de los animales	frecuencia mínima de cheques	
		explotaciones negativas	explotaciones positivas
tuberculosis bovina	mayores de 6 semanas	ZBP-TB: 1 anual	Al menos 3 al año y siempre después de 2 meses desde la realización de la última prueba***
		ZAP-TB: 2 anuales En el caso de T3H* 1 anual La 2 ^a prueba se realizará entre 4 y 6 meses después de la 1 ^a .	
tuberculosis caprina	mayores de 45 días	1 anual en explotaciones que comparten pastos o explotación o tengan relación epidemiológica con ganado vacuno	Al menos 1 cada 3 meses
brucelosis bovina	mayores de 12 meses	1 anual	Al menos 1 cada mes
brucelosis ovina y caprina	mayores de 6 meses (explotaciones vacunadas) no	ZP0 y ZBP- A: 1 anual a una parte representativa del censo de animales**	Al menos 1 cada 3 meses
		ZBP-N: 1 anual en el 100% del censo	
	mayores de 18 meses (explotaciones vacunadas en 2016)	ZP0 y ZBP- A: 1 anual a una parte representativa del censo de animales**	
		ZBP-N: 1 anual en el 100% del censo	

* T3H: Explotaciones calificadas T3 de forma continua desde el 1 de enero del 2014 hasta la fecha de realización del chequeo.

**Se entenderá por “parte representativa del censo de animales”:

- Todos los machos que por edad y/o estado de vacunación deban ser chequeados.
- Todos los animales introducidos en la explotación después del control precedente, incluida la reposición no chequeada en el saneamiento anterior.
- El 25% de las hembras en edad fértil (sexualmente maduras) o nodrizas, sin que su número pueda ser inferior a 50 por explotación, salvo en explotaciones con menos de 50 hembras de esas características, en las que serán controladas todas las hembras.

*** Siempre que no existan animales positivos en la explotación.

Anexo II

Protocolo de inspección de los equipos de campo en los programas de erradicación de enfermedades de ganado bovino, ovino y caprino.

1. Introducción

Según los programas nacionales de erradicación (Pneea) de tuberculosis bovina (TB), de brucelosis bovina (BB), y de brucelosis ovina y caprina (BOC), cuando los equipos que ejecutan dichos programas a nivel de campo sean entidades privadas (empresas, cooperativas, asociaciones de defensa sanitaria ganadera...), los servicios veterinarios oficiales realizarán inspecciones in situ con objeto de controlar el trabajo realizado por dichos equipos de campo.

En la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha la ejecución de las campañas de saneamiento ganadero (CSG) a nivel de campo, incluyendo la toma de muestras para diagnóstico de tuberculosis y brucelosis, se realiza a través de los veterinarios autorizados (VA) a tal efecto, pudiendo tratarse según el caso, de veterinarios de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (ADSG), de otros veterinarios responsables de explotación, o de personal veterinario de empresas contratadas directamente por la administración, siendo requisito indispensable el conocimiento de los Pneea así como de toda la legislación comunitaria, nacional y autonómica relacionada con ellos. En cualquier caso, a los efectos de este protocolo un VA se considerará un equipo de campo.

Por ello se ha elaborado este programa de inspecciones de veterinarios autorizados, con la intención de contribuir a que la ejecución de las actuaciones en el marco de las CSG se ajuste a los requisitos de los programas de forma armonizada en toda la comunidad autónoma y así obtener un mayor grado de eficacia de los mismos.

2. Programa plurianual de inspecciones a los veterinarios autorizados

Las inspecciones sobre los equipos de campo serán realizadas por parte de los servicios veterinarios oficiales o en su caso por medios propios de la administración.

Todos los veterinarios autorizados (en adelante, VA) en los Pneea se incluyen en el programa plurianual de Inspecciones, siendo el objetivo de este programa, la inspección sin previo aviso del 100% de los VA en un plazo máximo de 2 años.

2.1 Selección de los VA a inspeccionar

La selección de los VA a inspeccionar será realizada desde la Dirección General de Agricultura y Ganadería en base a los siguientes criterios:

- Explotaciones en zonas de alta prevalencia o de especial sensibilidad sanitaria o limítrofes a ellas.
- Número total de explotaciones en que actúa el VA.
- VA a los que se hayan encontrado deficiencias en anteriores inspecciones.

Las inspecciones se distribuirán homogéneamente a lo largo de todo el año.

Una vez seleccionados los VA a inspeccionar, se determinarán las OCAs en que se llevarán a cabo las inspecciones, priorizando aquellas de prevalencia alta en alguna de las enfermedades incluidas en los Pneea.

Desde la DGAG, en el caso de que las inspecciones vayan a ser realizadas por los SVO, se comunicará a las DDPP los VA que deban ser inspeccionados y las OCAS's en las que debe realizarse esta inspección, en función de la información facilitada por el VA en el cronograma semanal, con el objetivo que estas inspecciones se realicen sin previo aviso.

En el caso de que las inspecciones sean realizadas por medios propios de la administración serán realizadas directamente por estos en función de la información facilitada por el VA en el cronograma semanal.

2.2 Programación de las inspecciones

Se inspeccionará al menos una actuación por cada VA seleccionado. El día que se realice la inspección se supervisarán todas las actuaciones que se lleven a cabo en dicho día.

Las inspecciones se realizarán sin previo aviso. En caso de que tras un desplazamiento de un veterinario inspector a una explotación para realizar una inspección programada, se compruebe que el VA no cumple el calendario de actuaciones remitido se dejará constancia de este hecho en el apartado observaciones del acta de control.

Con el fin de que los SVO o medios propios puedan planificar con antelación suficiente las inspecciones del programa plurianual de inspecciones a VA, los VA remitirán el calendario semanal de todas las actuaciones incluidas en los Pneea, programadas con una antelación mínima de 7 días, dejando constancia en la opción correspondiente de la aplicación Sigca. En el caso del bovino es una condición indispensable para poder emitir el correspondiente pretabulado.

Si por cualquier motivo no puede ejecutarse lo programado en dicho calendario, esta circunstancia deberá ser comunicada por escrito (fax, correo electrónico...) con antelación suficiente a los SVO

En cualquier caso la autoridad competente podrá determinar que se realicen inspecciones aleatorias o dirigidas a las actuaciones de los VA cuando se estime conveniente.

2.3 Ejecución de las inspecciones

En cada inspección realizada se cumplimentará el acta de control de acuerdo al modelo establecido en el anexo VI.

Se controlará la adecuación de los trabajos, en particular la realización de la prueba diagnóstica de tuberculosis, la toma de muestras, la conservación de las muestras y de los reactivos de diagnóstico, el estado del material utilizado y su calibración, y el seguimiento de las normas higiénicas recomendadas.

En el formulario se dejará constancia del resultado de la inspección, indicando las deficiencias detectadas en la actuación. En caso de no detectarse deficiencias se indicará "no se observan deficiencias".

Las actas se completarán con la firma de los veterinarios inspectores y veterinarios autorizados. Se entregará una copia al VA y se remitirá una copia a la Dirección provincial correspondiente y otra a la DGAG.

Las actas levantadas serán informatizadas en la base de datos del sistema integrado en el epígrafe "programa de Inspecciones de veterinarios autorizados". La base de datos actuará como registro de las inspecciones a equipos de campo realizadas.

3. Actuaciones específicas en el marco del programa nacional de erradicación de tuberculosis bovina de verificación de la calificación sanitaria en explotaciones calificadas T3.

Con el objetivo de reforzar los controles oficiales sobre los equipos de campo que realizan las pruebas de la tuberculina, se realizarán controles adicionales sobre los equipos de campo en el marco del PNE de TB de verificación de la calificación sanitaria en un mínimo de un 1% de los rebaños T3 en los que se haya realizado la prueba anual y renovado dicha calificación.

La prueba de verificación de la calificación, realizada por los SVO o medios propios de la administración, se realizará mediante la prueba de la tuberculina en todos los animales mayores de 6 semanas y en un plazo no inferior a 42 días ni superior a 60 días de la finalización de la prueba de rutina por el equipo de campo. Dado que muchos equipos de campo actúan en distintas provincias, la selección de la muestra se realizará de forma periódica desde los servicios centrales y se comunicará a las DD.PP. para su planificación.

En el caso de comarcas de alta prevalencia y en aquellas explotaciones que sean necesarias dos pruebas para el mantenimiento de la calificación T3, la verificación definida en el apartado anterior, se podrá hacer coincidir con el segundo saneamiento anual.

4. Actuaciones posteriores a los controles oficiales

En caso de detectarse irregularidades durante las inspecciones deberá dejarse constancia escrita con el fin de grabar el tipo de incumplimiento y las posibles sanciones que puedan derivarse (En el caso de tuberculosis conforme al anexo III).

Sin perjuicio de lo anterior, la detección de incumplimientos de la normativa podrá conllevar la pérdida de la autorización del veterinario autorizado y/o de la ADSG o empresa autorizada en función de la gravedad del incumplimiento, así como la instrucción del correspondiente expediente administrativo que proceda.

Se llevará un registro de las inspecciones efectuadas con objeto de su posterior seguimiento y auditoría.

Anexo III

Guía de incumplimientos y repercusiones en la ejecución por los veterinarios de campo de las pruebas de diagnóstico (IDTB) contempladas en el programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina. Versión 2017.

El programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina contempla la obligatoriedad de realizar y superar cursos de formación reglada en los aspectos teóricos, prácticos y de base legal en cuanto al diagnóstico de la tuberculosis bovina, que incluirán una prueba de validación de la técnica de la IDTB sobre animales infectados y/o sensibilizados por *M. tuberculosis complex* y animales no infectados/sensibilizados.

La superación de estos cursos será obligatoria para los profesionales que inicien por primera vez la realización de la prueba, debiéndolos superar dentro del primer año en que ejerzan dicha actividad, pudiendo transitoriamente realizar las mismas con fines diagnósticos como profesionales en prácticas, junto a profesionales experimentados que hayan superado la prueba de validación del curso, hasta la superación de los cursos.

En 2013 se creó, a nivel de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, un grupo de valoración de incumplimientos del programa de tuberculosis bovina, encargado de elaborar y proponer para su aprobación por el comité Rasve las guías con los tipos de incumplimientos (leves, graves o muy graves) y de repercusiones para el profesional responsable del incumplimiento. Así mismo revisará anualmente la evolución de los incumplimientos y su adaptación, si fuera necesaria, a nuevas situaciones o reglamentaciones relacionadas con la enfermedad.

En cumplimiento de lo establecido en el programa nacional, se elabora la presente guía de incumplimientos y repercusiones por parte del grupo de trabajo de la tuberculosis y la brucelosis bovina de la Dirección General (M.A.G.R.A.M.A. – CCAA), habiendo sido sometido a información a profesionales de ejercicio libre (ADSG, empresas y a la organización colegial veterinaria española).

Parte A. incumplimientos

La prueba de la tuberculina contemplada en el programa nacional y en el manual correspondiente tiene su base legal en el Anexo B de la Directiva 64/432/CEE, de 26/06/1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina.

A todos los efectos, dicho anexo, debe ser considerado como el procedimiento normalizado de trabajo (PNT) a seguir por todos los profesionales veterinarios que participen en la ejecución del programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina. El control de su cumplimiento y la identificación y corrección de cualquier tipo de desviación a dicho PNT corresponde a los SVO de las CCAA mediante los controles oficiales que se contemplan en dicho programa.

Adicionalmente la Decisión 2013/722/UE que aprueba los programas de 2014 y años sucesivos, en sus definiciones contempla la prueba de la tuberculina que puede ser objeto de cofinanciación:

a) Prueba de la tuberculina: procedimiento de realización de una prueba cutánea de tuberculina, tal como se define en el anexo B, punto 2, de la Directiva 64/432/CEE del Consejo, en el marco de un programa sobre la tuberculosis bovina.

El punto 2.2 del anexo B de la Directiva 64/432/CEE establece, por tanto, el procedimiento de realización de la in-tradermotuberculinización (IDTB) que puede ser objeto de cofinanciación y, por tanto, de ser auditada. Para mejor y mayor conocimiento se refleja la literalidad de parte de dichos precepto:

2.2. Procedimientos de prueba

Las tuberculinizaciones se realizarán inyectando tuberculina en la piel del cuello. Los puntos de inyección estarán situados en el límite de los tercios anterior y medio del cuello. Cuando se inyecte tuberculina aviar y bovina al mismo animal, el punto de inyección de la tuberculina aviar estará situado a unos 10 cm del borde superior del cuello y el de la tuberculina bovina, unos 12,5 cm más abajo en una línea aproximadamente paralela a la del hombro o en lados diferentes del cuello; tratándose de animales jóvenes en los que no haya espacio para separar suficientemente los puntos de inyección en un lado del cuello, se administrará una inyección a cada lado del cuello en puntos idénticos, en el centro del tercio medio de éste.

Los puntos de inyección se rasurarán y limpiarán. En cada zona rasurada se tomará un pliegue de piel entre el índice y el pulgar, se medirá con un cutímetro y se anotará el resultado. A continuación se inyectará la dosis de tuberculina siguiendo un método que garantice que aquella se administra intradérmicamente. Podrá utilizarse una aguja corta estéril, con la parte biselada hacia fuera, de una jeringuilla graduada que contenga tuberculina, que se insertará oblicuamente en las capas más profundas de la piel. Para confirmar si una inyección se ha efectuado correctamente deberá palparse una hinchazón del tamaño de un guisante en cada punto de inyección. El grosor del pliegue de piel de cada punto de inyección se medirá de nuevo 72 horas (+/- 4 h) después de la inyección y se anotará el resultado.

En los controles oficiales se pondrá, además, especial atención a lo establecido en el documento de trabajo Sanco 10067/2013, en lo relativo principalmente a cuándo se pueden presuponer incumplimientos que afecten a la sensibilidad del diagnóstico. En especial, en su punto 3.3 especifica que cuando se detecten lesiones que confirman la enfermedad en matadero en animales sacrificados de rutina, esto podría indicar una falta de sensibilidad en la prueba de campo. Adicionalmente, en su punto 3.8 indica que si los animales tienen lesiones antiguas y en el chequeo posterior en el rebaño de origen no aparecen más reactores, no es motivo de preocupación, pero en el caso de que aparezcan varios animales positivos ello puede indicar fallos en la detección de infecciones activas mediante las pruebas de campo, más evidente cuanto más próxima esté dicha prueba en el tiempo.

Los incumplimientos de este PNT pueden tener repercusiones variables sobre el correcto diagnóstico de la enfermedad tanto a nivel individual como de rebaño, afectando tanto a la sensibilidad como la especificidad de la prueba. Particularmente graves por las repercusiones posteriores a las que puede dar lugar son los incumplimientos que pueden afectar a la sensibilidad de la prueba.

Debe entenderse que los incumplimientos que figuran en esta guía se refieren a actuaciones concretas en explotaciones concretas, no pudiendo extrapolarse ni tener implicaciones sobre actuaciones previas, es decir, no implican la invalidez de las pruebas realizadas anteriormente en el tiempo en otras explotaciones, puesto que no suponen hechos comprobados.

El listado de incumplimientos figura a continuación:

1. No estar en posesión de la autorización emitida por parte de la comunidad autónoma donde se ejerza la actividad tras haber superado los cursos y pruebas de validación contemplados en el programa nacional, salvo las excepciones que se permiten para veterinarios de nueva incorporación.
2. No realizar la prueba (primer y/o segundo días) en todos los animales del rebaño que, por su edad, deben ser sometidos a pruebas (salvo por causas no atribuibles al profesional o que el mismo no tuviera atribuida tal competencia)
3. No adecuada conservación de las tuberculinas o uso de tuberculinas caducadas o de viales abiertos el día anterior
4. Inadecuado estado de conservación del material de diagnóstico (peladoras, tijeras, cutímetros, jeringas...) o material no adecuado para la correcta realización de la prueba
5. Defectos en el rasurado: área insuficiente o muy amplia (mínimo 5x5 cm, máximo 10x10 cm), lesiones en piel durante el rasurado, rasurado en zona distinta a la contemplada en el PNT (salvo causas justificadas), otros defectos de rasurado
6. Defectos en la inoculación de las tuberculinas: no verificación de la correcta inoculación intradérmica; no comprobación de la inoculación de un volumen adecuado (relación viales usados/animales inoculados); uso inadecuado de la jeringa (no purgado en caso necesario); no aplicación de una segunda dosis cuando se comprueban inoculaciones no intradérmicas
7. Defectos en la medición del pliegue de piel el primer día: no medición con cutímetro, no anotación en hojas de campo/sistema IT o anotación no legible
8. Defectos en la lectura de la prueba: no realización en el intervalo correcto de horas que contempla el PNT (72 +/- 4 h); no valoración o deficiente valoración de signos clínicos; no medición del pliegue de piel o medición sin uso de cutímetro en todos los animales tuberculinizados el primer día (salvo causas justificadas); uso de un cutímetro diferente o lectura

por un veterinario distinto (salvo causas excepcionales justificadas); no anotación en hojas de campo/sistema IT o anotación no legible; incorrecta interpretación diagnóstica final

9. Vestuario y calzado inadecuado o en mal estado de limpieza y desinfección

10. No anotar o comunicar a los SVO cualquier incidencia atribuible a causas excepcionales o atribuibles al ganadero en el correcto cumplimiento del PNT

11. Realización de las pruebas sobre animales no identificados o sin comprobar la identificación de los animales en relación con la hoja de campo

12. No marcado de los animales positivos

13. No informar al ganadero de las actuaciones posteriores a la aparición de los animales positivos (aislamiento de los mismos, uso de la leche en su caso....), salvo que esta función corresponda a los SVO y no a los veterinarios de campo.

14. Uso de una prueba de IDTB (simple, comparada, severa, extra-severa) no acorde con el estatus sanitario del rebaño o de la zona, salvo autorización expresa de los SVO, o realización de las pruebas fuera de las instrucciones generales emanadas de la autoridad competente en materia de sanidad animal de cada CCAA.

15. No comunicar previamente la planificación y fechas de realización de las pruebas a los SVO cuando así sea requerido por éstos para realizar controles de ejecución.

16. Repetidos resultados desfavorables en controles de verificación o controles supervisados.

Parte B. Valoración

B.1. Son faltas leves (salvo causas excepcionales justificadas), las que, siendo consideradas incumplimientos, no afectan de forma fundamental a los resultados de la prueba de rebaño

1. La realización de la prueba sin la autorización provisional emitida por la comunidad autónoma donde se ejerce la actividad, siendo veterinario nuevo y habiendo transcurrido el plazo transitorio o en plazo transitorio sin acompañar de profesional autorizado. Esto se podría comprobar de forma previa cuando los SVO facilitan la tuberculina a un veterinario, si bien es posible que se usen proporcionadas por otros compañeros de un mismo o distinto equipo.

2. No realizar la prueba (primer y/o segundo días) en todos los animales del rebaño que, por su edad, deben ser sometidos a pruebas y validar la prueba, comunicándolo a los SVO

3. El uso de viales abiertos en días anteriores.

4. Falta de limpieza del material de diagnóstico (peladoras, tijeras, cutímetros, jeringas...) o falta del mantenimiento exigido para las jeringas/pistolas de inoculación.

5. Defectos en el rasurado: área insuficiente o muy amplia (mínimo 5x5 cm, máximo 10x10 cm), lesiones en piel durante el rasurado, rasurado en zona distinta a la contemplada en el PNT (salvo causas justificadas), no rasurado en menos del 20% de los animales, otros defectos de rasurado.

6. Defectos en la inoculación de las tuberculinas: no comprobación de la inoculación de un volumen adecuado (relación viales usados/animales inoculados); uso inadecuado de la jeringa (no purgado en caso necesario).

7. Defectos en la medición del pliegue de piel el primer día: anotación no legible.

8. Defectos en la lectura de la prueba: deficiente valoración de signos clínicos (ej: en el caso de la palpación de ganglios, no realizarla en el caso de animales dudosos o con una reacción próxima a los 2mm); lectura por un veterinario distinto (salvo causas excepcionales justificadas); anotación no legible; incorrecta interpretación diagnóstica final siempre que no sea falta grave o muy grave.

9. Vestuario y calzado inadecuado o en mal estado de limpieza y desinfección.

10. No comunicar a los SVO cualquier incidencia atribuible a causas excepcionales o atribuibles al ganadero en el correcto cumplimiento del PNT, siempre que no sea falta grave.
 11. Realizar de las pruebas sobre animales no identificados o sin comprobar la identificación de los animales en relación con la hoja de campo y hacerlo posteriormente.
 12. No marcado de los animales positivos (cuando esta función corresponda al veterinario) comunicando la causa a los SVO o no informar al ganadero de las actuaciones posteriores a la aparición de los animales positivos (aislamiento de los mismos, uso de la leche en su caso....) siempre que no sea falta grave o muy grave y tenga atribuida por la autoridad competente esta responsabilidad. La comunicación oficial de las medidas posteriores a un positivo corresponde siempre a los SVO
 13. Uso de una prueba de IDTB (simple, comparada, severa, extra-severa) no acorde con el estatus sanitario del rebaño o de la zona, cuando el veterinario tenga esa responsabilidad, sin que pueda considerarse falta grave.
 14. Las simples irregularidades en la aplicación lectura y diagnóstico de las pruebas, que no estén incluidas como infracciones graves.
- B.2. Son faltas graves (salvo causas excepcionales justificadas), aquellas que pueden influir de forma significativa en el resultado de la prueba de rebaño:
1. La realización de la prueba sin autorización emitida por parte de la comunidad autónoma donde se ejerza la actividad, tras haber superado los cursos y pruebas de validación contemplados en el programa nacional (salvo las excepciones que se permiten para veterinarios de nueva incorporación), a partir del 1/04/2015.
 2. No realizar la prueba (primer y/o segundo días) en todos los animales del rebaño que, por su edad, deben ser sometidos a pruebas y validar la prueba sin comunicarlo a los SVO
 3. No adecuada conservación de las tuberculinas o uso de tuberculinas caducadas.
 4. Inadecuado estado de conservación del material de diagnóstico (peladoras, tijeras, cutímetros, jeringas...) que impida la adecuada realización de la prueba o material no adecuado para la correcta realización de la prueba.
 5. No rasurado de más de un 20% de los animales.
 6. Defectos en la inoculación de las tuberculinas que impidan la adecuada realización de la prueba (no inoculación intradérmica de las tuberculinas).
 7. Defectos en la medición del pliegue de piel el primer día: no medición con cutímetro, no anotación en hojas de campo/sistema IT.
 8. Defectos en la lectura de la prueba: no realización en el intervalo correcto de horas que contempla el PNT(72 +/- 4 h) ; no valoración de signos clínicos; no medición del pliegue de piel o medición sin uso de cutímetro en todos los animales tuberculinizados el primer día (salvo causas justificadas); no anotación en hojas de campo/sistema IT; incorrecta interpretación diagnóstica final.
 9. No anotar o comunicar a los SVO cualquier incidencia atribuible a causas excepcionales o atribuibles al ganadero en el correcto cumplimiento del PNT, siempre que afecte al resultado de la prueba.
 10. Realizar las pruebas sobre animales no identificados o sin comprobar la identificación de los animales en relación con la hoja de campo y validar las pruebas.
 11. No marcado de los animales positivos (cuando esta función corresponda al veterinario) sin comunicarlo a los SVO o no informar al ganadero de las actuaciones posteriores a la aparición de los animales positivos (aislamiento de los mismos, uso de la leche en su caso....) con intencionalidad (salvo que esta función corresponda a los SVO).
 12. Uso de una prueba de IDTB (simple, comparada, severa, extra-severa) no acorde con el estatus sanitario del rebaño o de la zona en contra de las instrucciones recibidas por los SVO, o realización de las pruebas fuera de las instrucciones generales emanadas de la autoridad competente en materia de sanidad animal de cada CCAA.

13. La cumplimentación inadecuada de los documentos relacionados con la realización de la prueba cuando ésta pueda afectar al estatus de la explotación.

14. Detección de lesiones antiguas en animales T3 sacrificados de rutina, con animales positivos a la IDTB en el chequeo posterior a la suspensión supervisado por los SVO, en el caso de que la prueba anterior por el veterinario de campo haya sido realizada en los tres meses anteriores a la detección de las lesiones.

15. Resultados desfavorables en dos controles de verificación del estatuto T3.

16. Detección de positividad en rebaño de destino en animales cuyo origen sea otro rebaño, que hayan tenido resultado negativo en pruebas previas al movimiento, y que al repetir el rebaño de origen se compruebe la existencia de animales positivos, siempre que la prueba anterior por el veterinario de campo se haya realizado dentro de los tres meses anteriores a la salida de los animales y además haya realizado o comunicado la realización de las pruebas de movimiento.

17. La reincidencia en la misma infracción leve en el último año.

B.3. Son faltas muy graves (salvo causas excepcionales justificadas), aquellas que pueden afectar al programa de erradicación en su conjunto:

1. La realización de las pruebas sin autorización específica de las autoridades competentes en materia de sanidad animal y sin haber superado el curso y la prueba de validación (veterinarios no autorizados).

2. Ocultar a los SVO la existencia de animales positivos.

3. Falta de diagnóstico de animales positivos y su envío a matadero.

4. Detección, por segunda vez y sucesivas, de lesiones antiguas en animales T3 sacrificados de rutina, con animales positivos a la IDTB en el chequeo posterior a la suspensión supervisado por los SVO, en el caso de que la prueba anterior por el veterinario de campo haya sido realizada en los tres meses anteriores a la detección de las lesiones.

5. Realización de las pruebas de IDTB sin comunicar los resultados a los SVO o al margen del programa nacional de erradicación.

6. La reincidencia en falta grave en dos controles oficiales.

Parte C: Repercusiones

Las repercusiones derivadas de estos incumplimientos serán las siguientes, sin perjuicio de los procedimientos sancionadores que se correspondan de acuerdo con la Ley 8/2003, de sanidad animal:

Tres incumplimientos leves darán lugar a uno grave, y dos graves a uno muy grave, considerándose, para ello, diferentes controles (no en el mismo control).

- Riesgos leves (sólo incumplimientos leves): apercibimiento y plazo de subsanación. El profesional será incluido en los análisis de riesgo para los controles realizados por los SVO

- Riesgos graves (al menos un incumplimiento grave + algún incumplimiento leve): retirada de la autorización durante 1 año, para la ejecución de cualquier actividad relacionada con los Pneea, así como realización de prueba de validación para recuperación de la misma.

- Riesgos muy graves (algún incumplimiento muy grave): retirada de la autorización durante 2 años, para la ejecución de cualquier actividad relacionada con los Pneea, así como realización de prueba de validación para recuperación de la misma.

Dos riesgos muy graves en dos controles oficiales supondrán la exclusión definitiva del programa.

La prueba de validación para recuperación de la autorización para la ejecución de actividades relacionadas con los Pneea se realizará mediante la supervisión por parte de los SVO de las actividades de ejecución en las primeras 3 explotaciones ganaderas en las que el veterinario vaya a actuar tras el levantamiento de la suspensión, en las que, sumando las tres actuaciones, al menos, se actúe sobre 100 animales. Los SVO emitirán informe en el que se realice una valoración de si las actuaciones se desarrollan conforme a los protocolos establecidos.

Anexo IV

Programa de inspección de las actividades de limpieza y desinfección en explotaciones ganaderas tras el sacrificio de animales positivos en los programas de erradicación.

1. Introducción

La Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las normas de ejecución de los programas de erradicación de la tuberculosis y brucelosis en el ganado de la especie bovina, de la tuberculosis caprina y de la brucelosis en las especies ovina y caprina, y vigilancia de la leucosis y la perineumonía bovinas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en el anexo C las pautas para la realización de las actuaciones de limpieza y desinfección en explotaciones positivas a los planes de erradicación de las enfermedades animales tras la eliminación de los animales reaccionantes positivos.

En la CCAA de Castilla-La Mancha la certificación de que las actividades de limpieza y desinfección posteriores al sacrificio de los animales positivos a planes de erradicación de enfermedades animales se llevan a cabo correctamente se hace por parte de los veterinarios autorizados de acuerdo al Decreto 21/2004, de 21/02/2004 por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria

Con el fin de comprobar la efectiva realización de las labores de limpieza y desinfección de manera que se ajusten a los requisitos establecidos la Orden de 16/05/2006 que se efectúen de forma armonizada en toda la comunidad autónoma y con la meta de obtener un mayor grado de eficacia de los mismos, se elabora este programa de controles

2. Programa de inspecciones de las labores de limpieza y desinfección

Las inspecciones en las explotaciones serán realizadas por parte de los servicios veterinarios oficiales o, en su caso, por medios propios de la Administración.

2.1. Explotaciones a inspeccionar

En cada provincia se ejecutará dicho programa sobre un 25% de las explotaciones en las cuales deban realizarse labores de limpieza y desinfección al haberse detectado animales positivos en actuaciones de erradicación de enfermedades animales y tener la obligación de su sacrificio.

Como criterios, prioritarios que no únicos para establecer que explotaciones se deben controlar, se seleccionarán aquellas que sean nuevas positivas a enfermedades incluidas en los Pneea, aquellas que hayan dado positivas de forma recurrente durante más de dos años así como las explotaciones que hayan tenido incidencias en anteriores actuaciones de limpieza y desinfección.

2.2 Programación de las inspecciones

Las inspecciones se realizarán sin previo aviso. Con el fin de que los SVO puedan planificar las inspecciones solicitarán al titular de la explotación cuando vaya a sacar la documentación para el traslado de los animales al matadero o cuando se realice el sacrificio de los animales en explotación de las fechas en las que se vayan a realizar las labores de limpieza y desinfección. La inspección deberá realizarse durante los días en las que se producen estas actuaciones, comprobando la efectiva realización y solicitando la documentación de los productos utilizados.

2.3 Ejecución de las inspecciones

En cada inspección realizada se cumplimentará un acta de control.

Se controlará la adecuación de los trabajos de acuerdo a las pautas para la realización de las actuaciones de limpieza y desinfección en explotaciones positivas establecidas en el anexo C de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las normas de ejecución de los programas de erradicación de la tuberculosis y brucelosis en el ganado de la especie bovina, de la tuberculosis caprina y de la brucelosis en las especies ovina y caprina, y vigilancia de la leucosis y la perineumonía bovinas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Se deberá controlar y reflejar en el acta que se realiza una correcta gestión del estiércol y fluidos procedentes de alojamientos y locales utilizados por los animales.

Anexo V

CERTIFICADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN EXPLOTACIONES
GANADERAS TRAS EL SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS EN PROGRAMAS
DE ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES ANIMALES

D. , con
NIF , veterinario autorizado de la explotación ,
tras el sacrificio de los animales positivos en las actuaciones incluidas en el programa
de erradicación de enfermedades animales realizadas con fecha .

Certifica que:

1. En el caso de animales sacrificados en la propia explotación, tras el sacrificio de los animales positivos se ha procedido en los locales e instalaciones en los que estuvieron estabulados y en todas las partes de edificios, patios, utensilios que hayan sido contaminados por dicho sacrificio han sido desinfectados y desinsectados el mismo día del sacrificio con productos registrados y autorizados.
2. En el caso de animales sacrificados en la propia explotación, los restos y sangre derramada durante el sacrificio han sido cuidadosamente recogidos y eliminados junto a los animales sacrificados
3. Se ha procedido a las labores de limpieza, desinfección y desinsectación iniciales con fecha .
4. Se ha procedido a las labores de limpieza, desinfección y desinsectación definitivas con fecha .

Los productos utilizados para las labores de limpieza, desinfección y desinsectación han sido:

Y para que conste firmo el presente certificado en ,
a de de .

Fdo; _____



Servicio de Sanidad Animal
 Dirección General de Agricultura y Ganadería
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
 C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO

ANEXO VI**ACTA DE CONTROL A VETERINARIOS RESPONSABLES (PNEEA)**

DATOS DEL VETERINARIO OFICIAL/INSPECTOR		FECHA/S CONTROL/ES	/ /	/ /
NOMBRE		NIF		
APELLIDOS		DDPP/OCA		
DATOS DEL VETERINARIO RESPONSABLE				
NOMBRE		NIF		
APELLIDOS		Nº COLEGIADO		
ADSG		CIF		
DATOS DE LA EXPLOTACION				
TITULAR		NIF/CIF		
EXPLOT.		COD. EXPLOT.		
DATOS DE LA ACTUACION DE CONTROL (Marcar una o varias opciones, según proceda)				
ESPECIE	BOVINO <input type="checkbox"/> OVINO <input type="checkbox"/> CAPRINO <input type="checkbox"/>	ENFERMEDADES	TBC <input type="checkbox"/> BRUCELOISIS <input type="checkbox"/>	
ACTUACIONES CONTROLADAS EN LA VISITA		TBC 1ª VISITA <input type="checkbox"/> TBC 2ª VISITA <input type="checkbox"/> VACUNACION <input type="checkbox"/> BC <input type="checkbox"/>		
TIPO DE CONTROL	INSPECCION VET. AUTORIZADO <input type="checkbox"/> ACTUACION EXPLOT. NO CALIFICADA <input type="checkbox"/> ACTUACION MVTO ANIMALES <input type="checkbox"/>			

EJECUCION DE LOS PLANES DE CONTROL Y ERRADICACION

CONSIDERACIONES GENERALES			SI	NO	NP	IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES			SI	NO	NP
1.Las actuaciones las realiza el veterinario legalmente autorizado						19.El VR únicamente realiza las pruebas sobre animales correctamente identificados					
2.El VR adopta medidas higiénico-sanitarias en la explotación						20.Comprueba la identificación de cada animal					
3.El VR comunica previamente la planificación y fecha de realización de las pruebas						21.Anota correctamente la identificación de todos los animales investigados					
4.Realiza las actuaciones en los animales a la edad correcta						22.Identifica correctamente los animales que carecen de identificación válida					
5.El material utilizado es el adecuado para la actuación realizada						23.Refleja las sustituciones de las marcas de identificación en la HC					
6.El material utilizado se encuentra en una correcto estado de conservación											
7.Se realiza una destrucción higiénica de agujas, tubos, residuos, viales.....											
8.El VR anota o comunica a los SVO cualquier incidencia o anomalía en las actuaciones											
9.Aprovecha la actuación para realizar otras actividades											
Indicar cuales;											
CUMPLIMENTACION HOJA DE CAMPO			SI	NO	NP	ANIMALES POSITIVOS			SI	NO	NP
10.Anota correctamente nombre y NIF ADSG						24.El VR realiza un correcto marcado de los animales positivos					
11.Anota correctamente datos explotación/ganadero						25.El VR comunica al ganadero las actuaciones posteriores a la aparición de animales positivos					
12.Firma "in situ" y firma el ganadero, con identificación fehaciente de ambos						26.El VR indica que los animales reaccionantes positivos deben ser aislados					
13.Anota sexo/edad											
14.Indica el número de los animales sobre los que actúa y el total del censo de la explotación											
15.Anota correctamente las enfermedades solicitadas											
16.Dispone de pretablulado de los animales u hojas de campo adecuadas.											
VACUNACION			SI	NO	NP	BRUCELOISIS			SI	NO	NP
17.La vacunación de animales se realiza en la edad correcta						27.Es correcto el muestreo en explotaciones indemnes					
18.El VR notifica habitualmente a la OCA la vacunación y la identificación de los animales vacunados						28.El VR numera los tubos correctamente					
						29.Anota el número de tubo en la HC					
						30.Utiliza una aguja estéril para cada animal					
						31.Se conservan adecuadamente las muestras obtenidas					
INTERFERON			SI	NO	NP						
32.Toma muestra suficiente en tubos de heparina											
33.Realiza la extracción de sangre antes de inocular la tuberculina											



Servicio de Sanidad Animal
 Dirección General de Agricultura y Ganadería
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
 C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO

TUBERCULOSIS			
	SI	NO	NP
34.El VR ha realizado curso formación en diagnóstico de TBC			
I 35.El VR rasura correctamente en el lugar adecuado			
I 36.El día de inoculación de la TBC mide el pliegue cutáneo correctamente			
I 37.El día de inoculación de la TBC el VR anota la medida correctamente en la HC			
I 38.El VR inocula la tuberculina correctamente (lenteja)			
I 39.El VR mantiene correctamente la tuberculina en refrigeración			
I 40.La fecha de caducidad de la tuberculina es correcta			
I 41.La tuberculina usada proviene de viales que no han sido abiertos en días anteriores			
I 42.El VR limpia y desinfecta el material tras su uso			
L 43.La lectura se realiza por el mismo veterinario que realizó la intradermorreacción			
L 44.La lectura se realiza a las 72 +/- 4 horas de la intradermorreacción			
L 45.El día de lectura se mide el pliegue cutáneo correctamente			
L 46.El día de lectura el VR anota la medida correctamente en la HC			
L 47.El VR responsable valora otros signos clínicos para el diagnóstico			
L 48.EL VR diagnostica correctamente la prueba IDTB			

Las preguntas marcadas con I deberán cumplimentarse el día de inoculación de la TBC, las marcadas con L, el día de lectura de la prueba de IDTB

Identificación del acta: acta nº _____ (2 dígitos provincia, 2 dígitos OCA, 4 dígitos año, 3 dígitos correlativos)

Valoración del acta FAVORABLE DESFAVORABLE (Cualquier respuesta marcada NO, excepto la pregunta 9 supone acta desfavorable. Una respuesta marcada NO, sombreada, supone invalidar totalmente la actuación realizada por el veterinario. Una respuesta marcada NO, no sombreada, supone la invalidación de la actuación de forma parcial o total según valoración del inspector, en función del número de animales afectados)

Observaciones del inspector

Preguntado el inspeccionado desea manifestar

Y para que conste se levanta la presente acta en el lugar y fecha indicado

El veterinario oficial/inspector

El veterinario responsable/inspeccionado

Fdo _____

Fdo _____

Anexo VII

Protocolo de inspección de las medidas de aislamiento e inmovilización en las explotación con animales positivos o dudosos a las pruebas de diagnóstico de tuberculosis

1. Introducción

En aquellos animales que se haya establecido un diagnóstico positivo o dudoso a la tuberculosis el ganadero titular de la explotación es responsable de que sean aislados dentro de la explotación y no se realicen movimientos de los mismos, salvo en el caso de los animales positivos, con destino a matadero autorizado para ser sacrificados sin demora.

Con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de las medidas de aislamiento como de inmovilización se realizarán inspecciones in situ a las explotaciones sometidas a estas restricciones. El Programa Nacional de Erradicación de la tuberculosis establece que estas inspecciones se realizarán en, al menos, el 25% de las explotaciones en que hayan pasado más de 5 días desde el marcado de los animales sin que se haya producido el traslado de todos ellos para el sacrificio de los mismos, y siempre en el caso de explotaciones donde se hayan detectado irregularidades con anterioridad en el cumplimiento de las medidas. Además se llevarán a cabo estas inspecciones en explotaciones con animales diagnosticados como dudosos.

2. Programa de inspecciones de comprobación de las medidas de aislamiento e inmovilización de animales positivos o dudosos a las pruebas de diagnóstico de tuberculosis.

Las inspecciones en las explotaciones serán realizadas por parte de los servicios veterinarios oficiales o, en su caso, por medios propios de la Administración.

2.1. Explotaciones a inspeccionar

En cada Oficina Comarcal se ejecutará dicho programa sobre las explotaciones en las cuales se hayan diagnosticado animales positivos a la tuberculosis y hayan pasado más de 5 días desde el marcado de los animales sin que se haya producido el traslado de todos ellos para su sacrificio en matadero.

Los Servicios Oficiales Veterinarios controlaran esta situación en las explotaciones positivas de su comarca y a lo largo del año realizarán las inspecciones tomando como criterios, prioritarios que no únicos, para establecer que explotaciones se deben controlar, aquellas que sean nuevas positivas a enfermedades incluidas en los Pneea, aquellas que hayan dado positivas de forma consecutiva durante varias actuaciones, aquellas que hayan solicitado prórroga de sacrificios y aquellas en las que se hayan encontrado deficiencias en inspecciones anteriores.

Asimismo, se inspeccionaran aquellas explotaciones en las que se hayan diagnosticado animales como dudosos.

2.2 Programación de las inspecciones

Las inspecciones se realizarán sin previo aviso. La inspección deberá realizarse previa a la salida de los animales de la explotación.

2.3 Ejecución de las inspecciones

En cada inspección realizada se cumplimentará un acta de control. En ella deberá reflejarse obligatoriamente si los animales están adecuadamente aislados. Esto supone que estos animales no podrán tener ningún contacto con el resto de animales diagnosticados como negativos. Deberán disponer de las condiciones adecuadas para su estancia en cuanto a superficie mínima disponible, suministro de agua, alimentación, así como cualquier otra necesidad que deba ser cubierta.

También deberá reflejarse si están presentes todos los animales que han sido diagnosticados como positivos. En el caso de faltar alguno se comprobará que el destino únicamente ha sido el de matadero autorizado, cumpliendo todos los requisitos necesarios para el movimiento.